

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-61/2020

**RECURRENTE:** BERTHA PADILLA  
CHACÓN

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA  
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIOS:** JOSÉ ALBERTO MONTES  
DE OCA SÁNCHEZ Y SERGIO IVÁN  
REDONDO TOCA

**COLABORÓ:** ALBERTO DEQUINO  
REYES

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte

**Sentencia** que **desecha** de plano el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-71/2019, debido a su presentación extemporánea.

**CONTENIDO**

GLOSARIO.....	1
1. ANTECEDENTES .....	2
2. COMPETENCIA .....	3
3. IMPROCEDENCIA .....	4
4. RESUELVE .....	4

## GLOSARIO

<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Primer escrito de queja.** El ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito de denuncia ante el Instituto Nacional Electoral, en contra del presidente de la República, la titular de la Secretaría de Bienestar, el coordinador general de programas para el desarrollo del Gobierno federal, los delegados estatales y coordinadores regionales de programas para el desarrollo, así como de los denominados “Servidores de la Nación”.

La denuncia se hizo porque estos servidores públicos implementaron una supuesta campaña para promocionar sus nombres, así como el nombre y logros del presidente de la República, posicionando indirectamente al partido político MORENA, en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución general.

**1.2. Medidas Cautelares.** El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo ACQyD-INE-45/2019, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dictó las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática al considerar, en apariencia del buen derecho, que diversas personas identificadas como “Servidores de la Nación” han participado en actividades como el levantamiento de un censo y la entrega de beneficios derivados de programas

sociales, utilizando indumentaria y elementos con el nombre del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

**1.3. Segundo escrito de queja y acumulación.** El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Partido de la Revolución Democrática denunció que los servidores públicos señalados en el primer numeral habían incumplido con las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

La UTCE del INE acumuló las quejas y, previo el desahogo de diligencias, las remitió a la Sala Regional Especializada de este tribunal, en donde se formó el expediente SRE-PSC-71/2019.

**1.4. Sentencia de la Sala Especializada SRE-PSC-71/2019.** El veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Especializada declaró la existencia de las infracciones previstas en el artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución general, atribuibles únicamente a algunos de los servidores públicos denunciados, con los cargos de delegados estatales, subdelegados regionales y “Servidores de la Nación”.

**1.5. Medio de impugnación.** El veintiuno de enero de dos mil veinte, la recurrente interpuso un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

**1.6. Turno.** En la misma fecha, el magistrado presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación turnó el expediente al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**1.7. Escrito de tercero interesado.** El Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito de tercero interesado.

**1.8. Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor dictó un auto de radicación.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto para controvertir una sentencia dictada por la Sala Especializada. La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X,

de la Constitución general; 186, fracción V, 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica, así como, 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, 109 y 110 de la Ley de Medios.

### **3. IMPROCEDENCIA**

Esta Sala Superior considera que el recurso debe desecharse, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios. Esto es así pues se interpuso fuera del plazo de tres días previsto por el artículo 109, párrafo 3, de la ley citada.

De las constancias de autos se advierte que la sentencia emitida por la Sala Especializada le fue notificada personalmente a la recurrente el **nueve de enero** del presente año.

Por lo tanto, el plazo que tenía para interponer el presente recurso transcurrió del **diez al catorce de enero**, pues los días once y doce del mismo mes fueron inhábiles al ser sábado y domingo. Lo anterior, en el entendido de que la Junta Local Ejecutiva del INE, con sede en el estado de México, le notificó personalmente a la recurrente la resolución controvertida en esa fecha.

Puesto que el recurso se interpuso el **veintiuno de enero** siguiente, resulta extemporáneo y lo procedente es desecharlo.

### **4. RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda del presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente del asunto, por lo que, el magistrado presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera lo hace suyo para efectos de resolución, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



**SUP-REP-61/2020**

**ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS**